

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Six meses	9
Tres id.	5

Ejemplar: 0,50 pesetas. Agravado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, ordenados de ordenamiento para la sustracción, que deberá verificarse el día de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Six meses	26
Tres id.	16

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

Por la presente se hace saber que habiéndose escapado de la plaza de Briviesca un novillo de los que habían de ser lidiados en aquella localidad, aún no ha podido ser hallado, por haberse internado en el monte, siendo de suponer se oriente en dirección a la provincia de Valladolid.

Si fuera visto en algún lugar, deberá procederse a darle muerte con las naturales precauciones, comunicándolo acto seguido a la Alcaldía de Briviesca.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.  
Burgos 22 de agosto de 1946.

El Gobernador Civil Interino

Honorato Martín Cobos.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 233, correspondiente al día 21 del actual, aparece la siguiente disposición del Ministerio de Industria y Comercio, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica):

### Circular núm. 590 sobre racionamiento suplementario de pan

#### Fundamento

«Para dar cumplimiento a lo dispuesto por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 16 del mes actual (B. O. del Estado, número 230, del día 18), sobre sustitución de cupones prima, por un incremento en el racionamiento de pan a los beneficiarios,

Esta Comisaría ha acordado disponer:

#### Amplitud de beneficio

Artículo 1.º La ración suplementaria de pan será, inicialmente, de ciento cincuenta gramos diarios, que los beneficiarios recibirán el precio de treinta y cinco céntimos de peseta, a partir del día primero de septiembre de 1946, inclusive.

De la «Colección de cupones para racionamiento suplementario de pan».

Art. 2.º La obtención de ración suplementaria de pan, en todas las localidades del territorio nacional

en que esté establecida, se efectuará mediante la utilización de las «Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan» que a efectos legales tienen la condición de *documentos oficiales y públicos*; son personales, y su custodia corresponde a los titulares de las mismas o a la familia o colectividad de que aquéllos forman parte.

Art. 3.º Tendrán derecho inicialmente a una «Colección de cupones para racionamiento suplementario de pan» todos los titulares poseedores en la actualidad de colecciones de cupones prima.

En lo sucesivo se reconocerá y hará efectivo tal derecho a las altas de personal que se produzcan en empresas, entidades u organismos actualmente clasificadas y que reúnan los requisitos al efecto, así como aquellas relativas a empresas, entidades u organismos de nueva creación dentro de los sectores sociales autorizados, de acuerdo todo ello con lo previsto por la Circular número 560.

Art. 4.º Será competente para facilitar tales colecciones de cupones, precisamente, la Delegación de Abastecimientos del Municipio en cuyo Censo de racionamiento esté inscrito el interesado.

Para mejor cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Delegaciones Provinciales instruirán a las empresas, entidades y organismos que hayan de verificar la distribución de las colecciones de cupones, de cuáles son los municipios urbanos e industriales de la provincia (1)

#### Modalidad

Art. 5.º Las «Colecciones de cupones para el racionamiento suplementario de pan», serán de *modelo único para todo el territorio nacional*.

#### Características

Art. 6.º La Colección de cupones constará:

a) De una cubierta, en cuya parte interior anotarán los titulares

(1) Según clasificación establecida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se considerarán municipios urbanos e industriales, a efectos de racionamiento, en esta provincia de Burgos, los siguientes:

Burgos, Miranda de Ebro, Arija y Pradoluengo.

res de la Colección los datos a ellos relativos, y el establecimiento en que se inscriba para el suministro, el número de dicho establecimiento y el que como cliente le corresponda.

La mitad aproximadamente de la parte anterior de la cubierta constituye el «Boletín de inscripción» para justificar el alta de la «Colección» en el establecimiento en que se inscriba inicialmente; y

b) De hojas de cupones diarios de 24 cupones cada una, con de terminación de la semana y día a que corresponden.

Requisitos para la validez de las «Colecciones de cupones».

Art. 7.º Las «Colecciones de cupones para el racionamiento suplementario de pan» para ser válidas, habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar selladas por la Delegación de Abastecimientos y Transportes que las facilitó y por la Empresa, entidad u organismo a través del que se han distribuido.

b) Figurar reseñadas por su serie y número en la «Colección de cupones de racionamiento» (de adultos o infantil) del titular.

c) Tener reseñados en la parte interior de la cubierta los datos que constan relativos al propietario de la «Colección de cupones», y estar firmadas por éste; y

d) Estar inscritas en la panadería en que el titular recibe su ración normal de pan, precisamente, o colectividad de que forme parte con carácter fijo, extremos estos últimos que únicamente podrán acreditarse por las anotaciones respectivas en la página tercera de la cubierta, a este fin dispuesta.

#### Vigencia.

Art. 8.º Las «Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan» podrán usarse durante el período a que correspondan, y transcurrido el mismo, carecerán en absoluto de valor.

No caducan en consecuencia de cambios definitivos de residencia entre municipios en que los titulares puedan usarlas.

Efectividad y alcance de la «Colección de cupones».

Art. 9.º El derecho a obtener ración suplementaria de pan con

la «Colección de cupones para racionamiento suplementario», de dicho artículo se hará efectivo como más adelante se dispone.

Art. 10. Es condición indispensable para adquirir la ración suplementaria de pan en panaderías del Municipio en cuyo censo de racionamiento esté incluido el interesado, que la Colección de cupones esté inscrita precisamente en el padrón de clientes de la panadería en que el titular de la misma figure como cliente para recibir su ración normal de pan.

En localidad distinta de aquella en cuyo Censo de racionamiento esté incluido el titular, y en los que esta modalidad de suministro esté reconocida, la Colección de cupones habrá de utilizarse en las panaderías que al efecto tenga designadas cada Delegación, con la limitación de que habrá de adquirirse en la misma panadería la ración normal y la suplementaria, sin que para ello sea preciso la previa inscripción de la misma en el «Padrón de clientes».

Art. 11. Los cupones de la «Colección de cupones para racionamiento suplementario de pan» no son válidos para justificar comidas sueltas en restaurantes, tabernas, casas de comidas, comedores benéfico-sociales, etc.

Art. 12. En los establecimientos colectivos que faciliten asistencia total (pensión completa) podrán obtener los titulares de estas Colecciones de cupones su ración suplementaria de pan, siempre que el establecimiento en cuestión tenga reconocido este derecho, previa inscripción de la misma en el Censo colectivo del establecimiento, si el titular está incluido en él, y sin necesidad de esta previa inscripción en caso contrario.

Del corte y validez de los cupones de dicha colección.

Art. 13. El corte de los cupones por recepción del suplemento de pan se efectuará por quien entregue éste.

Al objeto de garantizar a posteriori la uniformidad de los cupones, su comprobación y recuento, el corte de los mismos se realizará siempre con tijeras y nunca manualmente.

Art. 14. Quien verifique el corte de los cupones habrá de comprobar si pertenecen a la misma

serie y al mismo número que la cubierta de la «Colección de cupones» y si respecto a ella se han cumplido los requisitos exigidos en el artículo séptimo, sin lo cual no podrán legalmente suministrarse.

Art. 15. Los proveedores de las raciones suplementarias de pan conservarán los cupones para unirlos a las liquidaciones de los suministros que de aquéllas efectúen ante las Delegaciones de Abastecimientos.

Art. 16. Para justificar la adquisición de raciones suplementarias de pan, tanto en panaderías como en establecimientos colectivos en que el titular reciba asistencia total, sólo serán válidos los cupones del día en que el suministro se efectúe, a cuyo efecto tales cupones llevan impreso el número de la semana y el día de ella a que corresponden.

Art. 17. Es indispensable se lleve a cabo el corte del cupón en el momento de entregarse al interesado la ración suplementaria de pan.

Inscripciones de las colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan en los padrones de clientes de panaderías y censos de establecimientos colectivos.

Art. 18. Las «Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan» se inscribirán en el Padrón de clientes de la panadería o Censo del establecimiento colectivo (Modelos 17 y 18 o 28 y 29 de la Circular número 545), en que los titulares de las mismas tengan inscritas sus Colecciones de cupones de racionamiento normal (de adultos o infantil).

Art. 19. La aludida inscripción se realizará por los dueños de las panaderías o establecimientos colectivos, que reseñarán en el margen de la derecha del Padrón o Censo colectivos, según el caso, y a la altura de la inscripción de cada cliente, la serie y el número de la Colección de cupones suplementarios, produciendo en la tercera página del interior de la cubierta las anotaciones y sellado correspondiente, y recogerán los «Boletines de inscripción», cuando ésta sea la inicial.

Art. 20. Los titulares de «Colecciones para racionamiento suplementario de pan» no inscritos en alguna panadería o establecimiento colectivo, no podrán obtener nueva colección en el momento en que se efectúe el canje.

Art. 21. Terminado el período de inscripción inicial de las «Colecciones de cupones», los «boletines de inscripción», ordenados de menor a mayor por número de cliente, y con dicho número anotado por el establecimiento en el propio boletín, se presentarán, con factura duplicada (modelo número 1), en la Delegación de Abastecimientos, que devolverá uno de los ejemplares, debidamente autorizado, a la persona que las presentó, una vez hechas las comprobaciones correspondientes.

De las altas y bajas de las colecciones de cupones y su anotación en los apéndices a los Padrones o Censos

Art. 22. Verificada la inscripción inicial de las «Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan» en los Padrones o Censos, y puestas en vigor,

las alteraciones que en ellos se produzcan se tramitarán y registrarán, según los casos, por el procedimiento siguiente:

a) Alteraciones que motivan baja en el Censo de Racionamiento del Municipio en el que los interesados están inscritos. Casos a), b), d), e), f), y g) del artículo 18 de la Circular 494

Se seguirá simultáneamente en su trámite y registro el mismo sistema establecido por el apartado a) del artículo 32 de la Circular número 545 de 15 de diciembre de 1945 para las alteraciones relativas a las colecciones de cupones de racionamiento normal, sin más que consignar en los boletines de baja 13 ó 13 bis, al momento de ser expedidos, y mediante un sello, la nota de: «Cupones suplementarios, serie..... núm.....»

Se exceptúa de lo anteriormente establecido, en cuanto a recogida de la colección de cupones, el caso de que el cambio de residencia se haya producido entre municipios urbanos o industriales, ya que en este caso no tendrán los titulares que entregar las Colecciones de cupones que podrán usar en su nueva residencia, aunque figuren reseñados en los boletines de baja 13 ó 13 bis. La Delegación que expida el boletín de baja 12 ó 12 a., consignará en él: «Cupones suplementarios: serie..... núm.....» y aquélla que tramite el alta, exigirá de los interesados justificación de que reúnen las condiciones señaladas en el artículo tercero de esta Circular que la Delegación no conozca por sí misma, y comprobando tal extremo, y que las restantes también se cumplen, en el boletín de inscripción en panadería de la Colección de cupones de racionamiento normal que habrá de facilitarles, consignará mediante nota: «Cupones suplementarios: serie..... núm.....», con cuyo boletín quedará justificada la inscripción en la panadería de la «Colección de cupones de racionamiento» y de la de «Cupones para racionamiento suplementario de pan».

b) Alteraciones dentro del término municipal, que se tramitarán en las mismas fechas que para las de esa clase se señalan por Circular núm. 545:

1.º Por cumplir dos años de edad.—Los titulares de las Colecciones de cupones seguirán usándolas si bien se reseñarán como baja en el boletín 13 bis, al solicitar la baja de la colección normal, y posteriormente se acreditará su alta con el boletín de inscripción inicial en panadería de la Colección de cupones de racionamiento de personas de dos y más años de edad que se expida, haciendo constar en dicho boletín «Cupones suplementarios: serie..... número.....»

2.º Cambios de inscripción entre panaderías y colectividades.—Los titulares de las Colecciones interesarán del establecimiento en que se hallen inscritos que al expedir el «Boletín de baja» (modelo 13 ó 13 bis), consigne la nota: «Cupones suplementarios: serie..... núm.....», que servirá de justificante para, contra su entrega, causar alta en el nuevo establecimiento.

3.º Por perder la condición señalada en el artículo tercero.—Siempre que los miembros de fa-

milia originarios del derecho a usar «Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan» dejan de estar clasificados en tercera categoría o pierdan la condición de beneficiarios de colecciones de cupones prima vendrán obligados a entregar en la Delegación de Abastecimientos las antedichas Colecciones de cupones en unión de los boletines de baja 13 ó 13 bis, referidos exclusivamente a ella.

4.º Por extravío.—Si la Colección de cupones suplementarios se extravía, el titular de la misma solicitará de los establecimientos en que estuviera inscrito la expedición de los boletines de baja (13 ó 13 bis), en que se haga constar por nota la serie y número de la colección extraviada, que entregarán en la Delegación de Abastecimientos con el escrito denuncia. La expedición de la nueva Colección requiere la previa tramitación del expediente (modelo número 33, Circular 545).

Los expedientes que se tramiten por las Delegaciones de Abastecimientos por causa de extravío, hurto, robo, o destrucción total de una Colección de cupones, se remitirán para su examen y resolución a la Delegación Provincial respectiva, bien entendido que no podrán éstas conceder la autorización para que se expida otra colección de cupones más que en los casos en que se compruebe plenamente la destrucción total de la misma o se recupere la extraviada, hurtada o robada.

Por lo tanto, las Delegaciones Locales Especiales y las Locales carecen de facultad para expedir en tales casos nuevas colecciones de cupones sin la autorización expresa de la Provincial de que dependan.

En cualquier de los casos expuestos, la colección de cupones objeto de la denuncia será anulada a todos los efectos, y, por tanto, aunque se recupere, habrá de entregarse otra al solicitante.

La prohibición de entregar la nueva «Colección de cupones» se circunscribe al período a que correspondía la extraviada, hurtada o robada, de tal forma que en la siguiente siempre se podrá entregar otra, lo que efectuará directamente la Delegación que haya tramitado el expediente, previa justificación de la personalidad del solicitante o aquella otra de la residencia que dicho solicitante tenga.

Por deterioro de la colección de cupones.—El titular cuya co-

lección de cupones se deteriore en forma tal que resulte inutilizable, solicitará de los establecimientos en que estuviera inscrito la expedición de los «Boletines de baja» (modelos 13 ó 13 bis, a ella referidos), y los presentará con la colección deteriorada, en la Delegación de Abastecimientos, que procederá a entregarle una nueva colección de cupones.

Casos de alteración no previstos.—No se oculta la posibilidad de que en la práctica surjan otros motivos de alteración no regulados anteriormente. Los funcionarios, con su buen criterio de interpretación legal, resolverán dichos casos por analogía, teniendo en cuenta el espíritu que informa estas normas y, en último término, consultarán a este Centro la resolución pertinente.

(Concluir)

## ANUNCIOS OFICIALES

109 Comandancia de la Guardia Civil.

A las once horas del domingo día 1.º de septiembre próximo tendrá lugar en el patio del Cuartel que ocupan las fuerzas de esta Comandancia, sito en la calle del Morco, números 3 y 5 de esta ciudad, la subasta de escopetas intervenidas por fuerzas de la misma por diversas infracciones.

Burgos 21 de agosto 1946.—El Comandante primer jefe accidental, Antonio B. yé

## ANUNCIOS PARTICULARES

G. BAÑUELOS  
OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD  
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6  
Plaza de José Antonio, 67. Teléfono 1306

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Y DE LA CRUZ ROJA  
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

## BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital autorizado..... 200.000.000 de pesetas  
desembolsado..... 189.445.250 »  
Reservas..... 145.517.519 28 »

### SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24.—(Edificio de su propiedad.)

### CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista..... 2 por 100.

### SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.